



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 24 de noviembre de 2020.

Radicado	08-001-33-33-005-2020-00216-00
Asunto	TUTELA
Accionante	INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S
Accionados	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR y NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S
Juez	NESTOR ARMANDO DE LEON LLANOS
Derecho fundamental	DEBIDO PROCESO

Visto el anterior informe secretarial remitido por e-mail, al observarse el cumplimiento de los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991, para su trámite se admite la Acción de Tutela de la referencia, presentada por la sociedad INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR y NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, este último en calidad de -apoderado General del Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA .

En consecuencia, se

DISPONE:

1.- Admítase la acción de tutela promovida por la INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR y NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, este último en calidad de -apoderado General del Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, por la denunciada violación de su derecho Fundamental del Debido Proceso.

Radicado 08-001-33-33-005-2020-00216-00
Asunto: Tutela
Accionante: Integral de Colombia IPS SAS
Accionado: Superintendencia Nacional de Salud

2. Notifíquese por el medio más expedito posible a los representantes legales de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR y NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, este último en calidad de -apoderado General del Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, o a quienes hagan sus veces, la admisión de la presente Acción de Tutela.

Hágaseles entrega de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncien con relación a los hechos de la tutela.

3. Se requiere a los mencionados Representantes legales y/o funcionarios correspondientes, que, dentro del término perentorio de dos (2) días, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberán aportar los antecedentes y/o expediente administrativo respectivo y todas las pruebas que reposen en su poder, e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por la sociedad actora. Dentro del mismo término podrán ejercer su derecho de defensa.

La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2592 de 1991 para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.

4.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse a través de los canales digitales que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y/o al buzón de correo electrónico de recepción de memoriales de este juzgado recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NESTOR ARMANDO DE LEON LLANOS

Radicado 08-001-33-33-005-2020-00216-00

Asunto: Tutela

Accionante: Integral de Colombia IPS SAS

Accionado: Superintendencia Nacional de Salud

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def8d0048580b2b2c4c47757422b77814b806e96acfda14e560ca0f519f895ed

Documento generado en 24/11/2020 03:18:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**